



**CABARCAS
SARMIENTO S.A.S**
Tu Concesionario de Confianza

CONTRATO DE COMPRAVENTA No° 8

Entre los suscritos a saber JUAN CARLOS CABARCAS VIELLARD, quien se identifica con la cédula de ciudadanía NÜ 78.697.502 de Montería, actuando como Representante Legal de CABARCAS SARMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S), con domicilio en la ciudad de Montería, quien en el texto de este contrato se denominará el Vendedor y SANDRA SOFIA SANCHEZ SANCHEZ con C.C. NÜ 1067872523 de MONTERIA domiciliado(a) en cl 21 32

con C.C. NÜ

con C.C. NÜ

Quienes en adelante en el texto de este contrato se denominarán los Compradores, hemos celebrado el presente contrato de compraventa el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: El Vendedor da en venta a los compradores y estos reciben al mismo título, en los términos y condiciones que aquí de determinan, el siguiente bien:

con sus accesorios correspondientes y en perfecto buen estado de funcionamiento a entera satisfacción de los compradores, como éstos lo declaran expresamente. SEGUNDO: El precio de este artículo se ha estipulado en la cantidad de \$2,210,083.00 moneda legal que los Compradores se obligan a pagar de la siguiente forma: a) \$ _____ como cuota inicial y b) el saldo de \$ _____ en 12 cuotas mensuales sucesivas de: \$184,174.00 a partir del día 30 del mes de MAYO de 2023 TERCERO: Para garantizar el pago del saldo los Compradores aceptan y pagarán a la orden del Vendedor letras de cambio, pagarés y/o facturas cambiarias por valor del mismo y sus intereses. Las partes declaran que el giro, aceptación o negación de estos títulos valores, no constituyen novación de la obligación que contraen los compradores, por este contrato, de pagar el saldo del precio estipulado y de cumplir con las obligaciones aquí previstas. CUARTO, El contrato de venta contenido en el presente documento queda sujeto a las siguientes condiciones autorizadas por la ley 45 de 1930, los artículos 750, 1935, 1936, 1937 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano y por esta convención: a) El Vendedor se reserva el dominio y posesión legal de los artículos en referencia, mientras no sea cubierto totalmente su valor por lo cual los compradores no podrán considerarse dueños mientras no se haya efectuado el pago de la última cuota b) El Vendedor entrega y los compradores reciben desde ahora la mera tenencia de los artículos vendidos en carácter de estricto depósito gratuito, con la facultad de usarlos respondiendo de toda clase de culpas sin ánimo de transferir el dominio sino hasta el pago del precio estipulado; por tal razón los compradores no podrán disponer, arrendar ni gravar dichos artículos en forma alguna sin consentimiento previo del vendedor dado por escrito, quedando sometido los deudores a las responsabilidades tanto civiles como penales en caso contrario. c) La demora en el pago de una de las cuotas estipuladas dará derecho al Vendedor o a quien lo represente, para dar resuelto ipso facto el presente contrato y sin que quede obligado el Vendedor a devolver las cuotas cubiertas, pues el valor de estas se entenderá como indemnización por incumplimiento de este contrato. Pero si los compradores pagan la suma vencida más un interés del (%) mensual será potestativo del vendedor persistir en el contrato o darlo por terminado. d) Podrá también el Vendedor en caso de mora en el cumplimiento de este contrato, proceder ejecutivamente contra los Compradores por la totalidad del precio que adeuden, pues por el solo hecho de mora, caduca el plazo concedido y las cuotas vencidas y no vencidas se hacen exigibles inmediatamente, en cuyo caso será título de recaudo suficiente este instrumento. e) En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas, o por uso indebido o anormal de los artículos, que ocasionen su deterioro o de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, los Compradores quedan obligados a entregar inmediatamente al Vendedor los artículos objetos de este contrato sin previo requerimiento privado o judicial. Estos artículos no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del Vendedor mientras no se cancele íntegramente su valor. Si por virtud de acciones judiciales se pretendiere por terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de los artículos de este contrato, los Compradores están obligados bajo pena de pago de perjuicios que por este hecho causen al Vendedor, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la diligencia y dando aviso inmediato al Vendedor, y pedir que le sean dejados los artículos provisionalmente en su poder. f) Los Compradores están obligados a informar cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice. QUINTO: En caso de que el Vendedor tuviere que recurrir al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones que los Compradores adquieren por este documento o para el desembargo del artículo, estos pagarán además de las costas del juicio el 25% por agencias en derecho suma que se causará con la sola iniciación de la gestión judicial o extrajudicial sin perjuicio de una mayor indemnización, si hubiere causa legal para ello. SEXTO: Los Compradores serán responsables de todo daño o deterioro de los bienes dados en tenencia y se obligan a hacerle por su propia cuenta las reparaciones que hubiere necesidad de hacer, sin que esto interrumpa los plazos señalados en la cláusula segunda. Si por incendio, robo, vuelco o choque o cualquiera otra causa los artículos y sus accesorios desaparecen, se destruyen o pierden su valor comercial, los compradores no quedan eximidos de pagar el precio completo y los perjuicios que ocasione al vendedor, pues todos los riesgos son de su cargo y responderá de toda clase de culpa y de todo caso fortuito o fuerza mayor, quedando facultado el Vendedor para determinar el valor de los perjuicios bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de liquidarlos como tales; la liquidación así confeccionada por el Vendedor tendrá mérito de título valor. SEPTIMO: Los compradores aceptan que sin necesidad de notificación previa, el vendedor pueda ceder los derechos que para ellos se derivan de este contrato, pero los compradores no podrán hacerlo respecto a los suyos, sin la aceptación expresa del vendedor. Lo que en este se dice del vendedor, se entiende estipulado para sus cesionarios y endosatarios de este instrumento. OCTAVO: Los compradores declaran en su condición de depositario gratuito, que han recibido el objeto a su satisfacción, ensayado y revisado técnicamente, con las herramientas de que da cuenta el catálogo y se obligan a hacerle por su cuenta las reparaciones necesarias, sin derecho a reembolso, como también al acatamiento de las normas y demás recomendaciones contenidas en el Manual de Garantía y Mantenimiento. NOVENO: En tratándose de vehículos, los gastos de licencia de tránsito, soat, impuestos y los demás inherentes al funcionamiento y movilización del artículo vendido, serán de cargo del comprador. Este será el único responsable de las infracciones de policía o de tránsito y



de los daños que causare a terceros por culpa, negligencia o dolo, en el uso o manejo del bien adquirido. DECIMO: Queda también obligado el comprador cuando el artículo vendido es un vehículo, a asegurarlo, hasta por la suma fijada como su precio y la póliza respectiva deberá endosarla al vendedor, quien la reendosará al comprador una vez que éste hubiere hecho, el pago total del precio. DECIMO PRIMERO: Los Compradores fijan como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Montería, se someten a la jurisdicción y competencia de sus autoridades, pero en caso de mayor conveniencia del Vendedor los Compradores consienten y se someten a cualquiera otra jurisdicción y competencia dentro del territorio. DECIMO SEGUNDO: Los Compradores se obligan a hacer los pagos en las oficinas de CABARCAS SARMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S), sección cobranza, o a la persona autorizada por el gerente. Por cada pago se expedirá un recibo que llevará la firma y sello del jefe de sección de cobranza, dichos recibos serán los únicos que reconocerá ésta.

El presente documento se firma en:

LOS COMPRADORES

LOS VENDEDORES

C.C. No1067872523

C.C. No